



INFORME DE LA COMISION MIXTA, recaído en el proyecto de ley que modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, con el objeto de exigir la remoción de sedimentos a los titulares de concesiones de acuicultura para el cultivo de especies exóticas.

Boletín N° 12.050-21.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS:

HONORABLE SENADO:

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, propone la forma y modo de resolver la divergencia surgida entre la Cámara de Diputados y el Senado durante la tramitación del proyecto de ley que modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, con el objeto de exigir la remoción de sedimentos a los titulares de concesiones de acuicultura para el cultivo de especies exóticas, iniciado por Moción de los Honorables Diputados señores Gabriel Ascencio, Alejandro Bernal, Jorge Brito, Fidel Espinoza, Javier Hernández, Daniel Núñez, Luis Rocafull, Juan Santana, Gabriel Silber y Jaime Tohá.

La Cámara de Diputados, en sesión de 9 de septiembre de 2021, designó como integrantes de la Comisión Mixta a los Honorables Diputados señores Boris Barrera Moreno y Jorge Brito Hasbún, señora Aracely Leuquén Uribe y señores Celso Morales Muñoz y Jaime Tohá González. Con posterioridad la Cámara de Diputados mediante sendos oficios informó los siguientes reemplazos: el Honorable Diputado señor Tohá por el Honorable Diputado señor Gabriel Ascencio Mansilla y el Honorable Diputado señor Barrera por el Honorable Diputado señor Rubén Moraga Mamani.

El Senado, por su parte, en sesión de fecha 22 de septiembre de 2021, designó a los miembros de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura como integrantes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Adriana Muñoz D'Albora y señores Rabindranath Quinteros Lara, Jorge Pizarro Soto, Kenneth Pugh Olavarría y David Sandoval Plaza.

Previa citación de la Presidenta del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 15 de diciembre de 2021, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Quinteros, Pizarro, Pugh y



Sandoval y de los Honorables Diputados señores Ascencio, Brito y Moraga, eligiendo como Presidente al Honorable Senador señor Quinteros e inmediatamente se abocó al cumplimiento de su cometido.

QUÓRUM ESPECIAL DE APROBACIÓN

No tiene.

ASISTENTES

A la sesión en que se consideró este asunto asistieron, además de los integrantes de la Comisión Mixta, el Subdirector de Pesquerías del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, señor Fernando Naranjo y el Asesor Legislativo de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señor Dimitri Morales. Asimismo, el investigador de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Leonardo Arancibia, el Asesor del Senador David Sandoval, señor Mauricio Anacona y el Asesor del Diputado Gabriel Ascencio, señor Hermes Gutiérrez.

MATERIA DE LA DIVERGENCIA

La controversia se originó en el rechazo, por parte de la Cámara de Diputados, en el tercer trámite constitucional, de las enmiendas introducidas -por el Senado- en el inciso segundo del artículo 74 bis, en el inciso segundo del artículo 74 ter, propuestos en el número 1, y de la formulada al inciso cuarto del artículo 118 ter, propuesto en el literal b) del número 2, ambos números del artículo único.

DISCUSIÓN DE LA DIVERGENCIA Y ACUERDO ADOPTADO A SU RESPECTO

MODIFICACIONES EFECTUADAS AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 74 BIS (CONTENIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO ÚNICO)

La Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional aprobó el siguiente texto del inciso segundo del artículo 74 bis:

“Artículo 74 bis.- El titular de la concesión de acuicultura o quien tenga un derecho sobre dicha concesión para el ejercicio



de la actividad en ella deberá adoptar las medidas para evitar el depósito de desechos inorgánicos en el fondo de la concesión.

Constatada la existencia de desechos inorgánicos en el fondo de la concesión, deberán realizar inmediatamente los trabajos de limpieza en el plazo que fije el reglamento, sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes.”.

El Senado, en el segundo trámite constitucional, suprimió el vocablo “inmediatamente” contenido en el señalado artículo.

En el debate de la Comisión se concordó la necesidad de establecer algún plazo en reemplazo de la sola eliminación del término inmediato. Se propusieron alternativamente un plazo de un año o bien de seis meses.

Los integrantes de la Comisión acordaron establecer como plazo el de seis meses y eliminar la referencia al reglamento.

El texto acordado es del siguiente tenor:

“Constatada la existencia de desechos inorgánicos en el fondo de la concesión, deberán realizar en el plazo de seis meses los trabajos de limpieza, sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes.”.

Puesto en votación fue aprobado por 5 votos a favor y una abstención. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Sandoval, Pugh y Quinteros y los Honorables Diputados señores Ascencio y Moraga. Se abstuvo el Honorable Diputado señor Brito.

El Honorable Diputado señor Brito hizo presente que, por un acuerdo de su bancada, se abstendrá de votar en esta iniciativa por tener una postura distinta y otros proyectos en trámite sobre la materia, sin embargo, expresó que en esta iniciativa se ha avanzado bastante y que en su concepto se apunta en la dirección correcta.

**MODIFICACIONES EFECTUADAS AL INCISO SEGUNDO DEL
ARTÍCULO 74 TER
(CONTENIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO ÚNICO)**

La Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional aprobó el siguiente texto del inciso segundo del artículo 74 ter:



“El plan de recuperación tendrá por objeto establecer el uso de mecanismos físicos, químicos o biológicos tendientes a mejorar las condiciones del área de sedimentación, permitiendo que se acelere la incorporación de la materia orgánica al ambiente. El plan de investigación tendrá por objeto el estudio y desarrollo de métodos y tecnologías para la recuperación de los fondos marinos, cuyos resultados deberán ser entregados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, para mejorar los planes de recuperación.”.

El Senado, en el segundo trámite constitucional, introdujo las siguientes enmiendas al inciso segundo:

Inciso segundo

- **Incorporó a continuación de la primera vez que es utilizada la palabra “objeto”, la siguiente frase: “, respecto de las concesiones de acuicultura que se encuentren en condiciones anaeróbicas y aquellas cuyos resultados ambientales se encuentren dentro de los parámetros que establezca el reglamento,”.**

- **Agregó, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “En el plan de investigación se podrá autorizar el empleo de las tecnologías que utilizarán los titulares de las concesiones de acuicultura para recuperar los fondos anaeróbicos y también aquellos fondos que se encuentren en los parámetros que defina la autoridad, de conformidad con el reglamento.”.**

La Comisión fue del parecer que la primera de las enmiendas introducía un factor de confusión al texto en especial al incluir el concepto de acuicultura en condición anaeróbica. Razón por la que se decidió rechazar esta enmienda formulada por el Senado.

Respecto de la segunda enmienda la Comisión fue del parecer de conservar la enmienda del Senado, con la sola modificación de reemplazar el concepto de “fondos anaeróbicos” por el de “fondos marinos”.

Asimismo, acordó dividir el texto del inciso segundo del siguiente modo:

Como inciso segundo el que comienza con la frase “El plan de recuperación” y como inciso tercero, nuevo, el que empieza con la frase “El plan de investigación” y el texto aprobado como enmienda por el Senado.



Puestas en votación las señaladas enmiendas propuestas por el Senado: la primera fue rechazada y la segunda aprobada, con la modificación ya indicada. En ambos casos por 5 votos a favor y una abstención. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Sandoval, Pugh y Quinteros y los Honorables Diputados señores Ascencio y Moraga. Se abstuvo el Honorable Diputado señor Brito.

**MODIFICACIÓN EFECTUADA AL INCISO CUARTO DEL ARTÍCULO 118
TER
(CONTENIDO EN LA LETRA B NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO ÚNICO)**

La Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional aprobó el siguiente texto del inciso cuarto del artículo 118 ter:

b) Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto, y así sucesivamente:

“En el caso de la letra h), el titular del centro de cultivo en que se hubiere cometido la infracción será sancionado con la suspensión de operaciones por el plazo de dos años contado desde la fecha de la resolución que la impone, o del vencimiento de los plazos para interponer recursos administrativos contra ella, o una vez rechazados estos recursos, según corresponda. En caso de que el infractor no hubiese retirado inmediatamente los desechos inorgánicos conforme lo señalado en el artículo 74 bis, la sanción se duplicará.”.

El Senado, en el segundo trámite constitucional, suprimió el vocablo “inmediatamente” contenido en el señalado inciso.

La Comisión fue del parecer de usar un criterio uniforme respecto de los plazos aplicables a los infractores; razón por la cual -en conformidad a lo ya aprobado previamente- se estableció un plazo de seis meses.

El texto que propusieron de consuno los integrantes es el siguiente:

“En el caso de la letra h), el titular del centro de cultivo en que se hubiere cometido la infracción será sancionado con la suspensión de operaciones por el plazo de dos años contado desde la fecha de la resolución que la impone, o del vencimiento de los plazos para interponer recursos administrativos contra ella, o una vez rechazados estos



recursos, según corresponda. En caso de que el infractor no hubiese retirado en el plazo de seis meses los desechos inorgánicos conforme lo señalado en el artículo 74 bis, la sanción se duplicará.”.

Puesto en votación fue aprobado por 5 votos a favor y una abstención. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Sandoval, Pugh y Quinteros y los Honorables Diputados señores Ascencio y Moraga. Se abstuvo el Honorable Diputado señor Brito.

La Comisión acordó introducir una enmienda al texto del artículo segundo transitorio, que no fue objeto de desacuerdo entre ambas Cámaras, ello con el fin de uniformar los criterios de plazos previamente aprobados.

El texto aprobado por la Cámara de Diputados es el siguiente:

Artículo segundo.- Los desechos inorgánicos existentes a la fecha de publicación de esta ley en el fondo del área de la concesión deberán ser retirados por el titular de la concesión de acuicultura o por quien tenga un derecho para ejercer la actividad en ella en el plazo máximo de dos años, contado desde la publicación de la presente ley.”.

La Comisión aprobó reemplazar la frase “dos años” por “seis meses”.

Puesta en votación fue aprobada por 5 votos a favor y una abstención. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Sandoval, Pugh y Quinteros y los Honorables Diputados señores Ascencio y Moraga. Se abstuvo el Honorable Diputado señor Brito.

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

En mérito de lo expuesto y de los acuerdos adoptados, la Comisión Mixta viene en proponer la resolución de la discrepancia entre ambas ramas del Congreso Nacional de la manera siguiente:



ARTÍCULO UNICO

NÚMERO 1

Artículo 74 bis propuesto

Inciso segundo

Aprobar el siguiente texto:

“Constatada la existencia de desechos inorgánicos en el fondo de la concesión, deberán realizar en el plazo de seis meses los trabajos de limpieza, sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes.”.

(Mayoría 5X1 abstención. Honorables Senadores señores Sandoval, Pugh y Quinteros y los Honorables Diputados señores Ascencio y Moraga. Se abstuvo el Honorable Diputado señor Brito)

ARTÍCULO 74 ter propuesto

Inciso segundo

Aprobar el siguiente texto:

“El plan de recuperación tendrá por objeto establecer el uso de mecanismos físicos, químicos o biológicos tendientes a mejorar las condiciones del área de sedimentación, permitiendo que se acelere la incorporación de la materia orgánica al ambiente.

El plan de investigación tendrá por objeto el estudio y desarrollo de métodos y tecnologías para la recuperación de los fondos marinos, cuyos resultados deberán ser entregados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, para mejorar los planes de recuperación. En el plan de investigación se podrá autorizar el empleo de las tecnologías que utilizarán los titulares de las concesiones de acuicultura para recuperar los fondos marinos y también aquellos fondos que se encuentren en los parámetros que defina la autoridad, de conformidad con el reglamento.”.

(Mayoría 5X1 abstención. Honorables Senadores señores Sandoval, Pugh y Quinteros y los Honorables Diputados señores Ascencio y Moraga. Se abstuvo el Honorable Diputado señor Brito)



NÚMERO 2

Letra b

Inciso cuarto del artículo 118 ter propuesto

Aprobar el texto que sigue:

“En el caso de la letra h), el titular del centro de cultivo en que se hubiere cometido la infracción será sancionado con la suspensión de operaciones por el plazo de dos años contado desde la fecha de la resolución que la impone, o del vencimiento de los plazos para interponer recursos administrativos contra ella, o una vez rechazados estos recursos, según corresponda. En caso de que el infractor no hubiese retirado en el plazo de seis meses los desechos inorgánicos conforme lo señalado en el artículo 74 bis, la sanción se duplicará.”.

(Mayoría 5X1 abstención. Honorables Senadores señores Sandoval, Pugh y Quinteros y los Honorables Diputados señores Ascencio y Moraga. Se abstuvo el Honorable Diputado señor Brito)

Disposiciones Transitorias

Artículo segundo

Reemplazar la expresión “dos años” por “seis meses”.

(Mayoría 5X1 abstención. Honorables Senadores señores Sandoval, Pugh y Quinteros y los Honorables Diputados señores Ascencio y Moraga. Se abstuvo el Honorable Diputado señor Brito)

ooo

TEXTO DEL PROYECTO

En caso de ser aprobada la proposición de la Comisión Mixta, el texto del proyecto de ley es el siguiente:

PROYECTO DE LEY



“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

1.- Incorpóranse, a continuación del artículo 74, los siguientes artículos 74 bis y 74 ter:

“Artículo 74 bis.- El titular de la concesión de acuicultura o quien tenga un derecho sobre dicha concesión para el ejercicio de la actividad en ella deberá adoptar las medidas para evitar el depósito de desechos inorgánicos en el fondo de la concesión.

Constatada la existencia de desechos inorgánicos en el fondo de la concesión, deberán realizar en el plazo de seis meses los trabajos de limpieza, sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes.

Los desechos inorgánicos se deberán transportar y disponer con los medios y en los lugares autorizados por la normativa vigente.

Artículo 74 ter.- El titular de la concesión de acuicultura o quien tenga un derecho sobre dicha concesión para el ejercicio de la actividad en ella deberá adoptar las medidas para evitar o reducir, según corresponda, conforme lo disponga el reglamento, el depósito de desechos orgánicos en el fondo de la concesión. Para tales efectos, deberá presentar un plan de recuperación y un plan de investigación del fondo marino en el área de la concesión ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, **acreditado por un certificador a que se refiere el artículo 122, letra k)**, los que deberán cumplir con lo establecido en el reglamento.

El plan de recuperación tendrá por objeto establecer el uso de mecanismos físicos, químicos o biológicos tendientes a mejorar las condiciones del área de sedimentación, permitiendo que se acelere la incorporación de la materia orgánica al ambiente.

El plan de investigación tendrá por objeto el estudio y desarrollo de métodos y tecnologías para la recuperación de los fondos marinos, cuyos resultados deberán ser entregados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, para mejorar los planes de recuperación. En el plan de investigación se podrá autorizar el empleo de las tecnologías que utilizarán los titulares de las concesiones de acuicultura para recuperar los fondos marinos y también aquellos fondos que se encuentren en los parámetros que defina la autoridad, de conformidad con el reglamento.



2.- En el artículo 118 ter:

h): a) Agrégase en el inciso primero la siguiente letra

“h) Infringir lo dispuesto en los artículos 74 bis o 74 ter.”.

b) Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto, y así sucesivamente:

“En el caso de la letra h), el titular del centro de cultivo en que se hubiere cometido la infracción será sancionado con la suspensión de operaciones por el plazo de dos años contado desde la fecha de la resolución que la impone, o del vencimiento de los plazos para interponer recursos administrativos contra ella, o una vez rechazados estos recursos, según corresponda. En caso de que el infractor no hubiese retirado **en el plazo de seis meses** los desechos inorgánicos conforme lo señalado en el artículo 74 bis, la sanción se duplicará.”.

3.- Agrégase en el inciso primero del artículo 142 la siguiente letra ñ):

“ñ) Haber sido sancionado, por segunda vez, el titular de la concesión o quien tenga un derecho sobre ella para el ejercicio de la actividad, por haber incurrido en las infracciones de lo dispuesto en los artículos 74 bis y 74 ter.”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Esta ley entrará en vigencia en el plazo de dos años, contado desde su publicación en el Diario Oficial. Los planes de recuperación e investigación señalados en el artículo 74 ter de la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, deberán ser presentados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura dentro de los seis meses previos a la entrada en vigencia de esta ley. Las disposiciones reglamentarias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo único de esta ley deberán dictarse en el plazo de dieciocho meses desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Los desechos inorgánicos existentes a la fecha de publicación de esta ley en el fondo del área de la concesión deberán ser retirados por el titular de la concesión de acuicultura o por quien tenga un derecho para ejercer la actividad en ella en el plazo máximo de **seis meses**, contado desde la publicación de la presente ley.”.



Acordado en sesión realizada el 15 de diciembre de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señores Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), Jorge Pizarro Soto, Kenneth Pugh Olavarría y David Sandoval Plaza y de los Honorables Diputados señores Gabriel Ascencio Mansilla, Jorge Brito Hasbún y Rubén Moraga Mamani.

Valparaíso, a 17 de diciembre de 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Juan Pablo Libuy García".

JUAN PABLO LIBUY GARCIA
Secretario Abogado (S) de la Comisión Mixta